



ACTA DE RESPUESTA A ALEGACIONES PRESENTADAS FRENTE A LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LA PARTE I DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE 2 PLAZAS DE TITULADO/A SUPERIOR TÉCNICO/A DE CULTURA

Vistas las alegaciones presentadas frente a los resultados provisionales de la primera parte del examen, el Tribunal acuerda lo siguiente:

ALEGACIONES ASPIRANTE BETISA ANDA ARRUABARRENA

Puntuación final

Desestimada. La puntuación es correcta, ya que como se indica en la nota informativa, se detectó que la pregunta 8 de la primera parte tiene incorrecto el enunciado, por lo que se procedió a anularla y se tomó en cuenta la primera de reserva. Además, se detecta que la aspirante en la pregunta 41 respondió tanto a las preguntas C como D, por lo que esa pregunta ni puntúa ni penaliza. Tras valorar la alegación y comprobar la hoja de respuestas, se confirma que la aspirante dispone de 45 aciertos, 11 errores, 23 blancos y 1 pregunta con doble respuesta. Todo ello hace un total de 31 puntos.

Pregunta nº25, parte 1

Desestimada. La respuesta B es correcta en base a lo que dispone el DF Legislativo 2/2023, de 24 de mayo, en su artículo 27 en relación con el 25.

Pregunta nº50, parte 1

Estimada. La pregunta 50 hace referencia a la Ley 8/2014, reguladora del mecenazgo cultural, que se encuentra derogada desde el 24 de mayo de 2023.



Pregunta nº69, parte 1

Estimada. Miembros de la compañía Axut formaron parte de la coproducción de la obra *Francoren bilobari gutuna*, al estar integrados en la compañía Le Petit Théâtre de Pain, pero tal y como se indica, tanto en la página web de Axut como en el cartel de la obra, la coproducción es de ArteDrama, Le Petit Théâtre de Pain y Dejabu Panpin Laborategia.

ALEGACIONES JOKIN CAMPIÓN GASTÓN

Pregunta nº8, parte 1

Estimada, aunque sin efecto. Tal y como se indica en la nota informativa de la convocatoria, el lunes 17 de marzo se detectó que la pregunta 8 de la primera parte tenía incorrecto el enunciado, por lo que se procedió a anularla y se tomó en cuenta la primera de reserva. Para el resultado provisional se tomó por consiguiente la primera pregunta de reserva.

Pregunta nº28, parte 1

Desestimada. La dificultad de la pregunta también incluía conocer la redacción exacta del párrafo del precepto 4 del artículo 34 de la LF 2/2018 dada la importancia que ese tema tiene para el tribunal.

Pregunta nº42, parte 1

Desestimada. La pregunta se refiere a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y no específicamente a las metas de cada uno de ellos. Tal como indica la persona que alega, el Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 4 propone: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. No hay ninguna referencia a la cultura en este enunciado.



Pregunta nº59, parte 1

Estimada. La Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal fue derogada por la Ley Foral 31/2022, de 28 de noviembre, de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos, salvo su disposición final primera referente al derecho a la vivienda.

ALEGACIONES AITOR OLAETXEA MIKEO

Pregunta nº5, parte 1

Desestimada. La dificultad de la pregunta también reside en identificar en qué cuerpo normativo de los recogidos en el temario se recoge el derecho de acceso a la cultura y cómo, toda vez que es uno de los que fundamenta la legitimidad para la intervención pública en el ámbito de la cultura. El derecho mencionado y la referencia a la sección, capítulo y título son referencias suficientes para determinar el cuerpo normativo de referencia.

Pregunta nº7, parte 1

Desestimada. La única norma del ordenamiento jurídico español que puede regular derechos fundamentales es la Constitución Española. Viene de lejos la reivindicación del derecho de acceso a la cultura como derecho fundamental.

Pregunta nº8, parte 1

Estimada, aunque sin efecto. Tal y como se indica en la nota informativa de la convocatoria, el lunes 17 de marzo se detectó que la pregunta 8 de la primera parte tenía incorrecto el enunciado, por lo que se procedió a anularla y se tomó en cuenta la primera de reserva. Para el resultado provisional se tomó por consiguiente la primera pregunta de reserva.



Pregunta nº28, parte 1

Desestimada. La dificultad de la pregunta también incluía conocer la redacción exacta del párrafo del precepto 4 del artículo 34 de la LF 2/2018 dada la importancia que ese tema tiene para el tribunal.

Pregunta nº42, parte 1

Desestimada. La pregunta se refiere a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y no específicamente a las metas de cada uno de ellos. Tal como indica la persona que alega, el Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 4 propone: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. No hay ninguna referencia a la cultura en este enunciado.

ALEGACIONES IÑIGO FERNÁNDEZ DE MARTICORENA RODRÍGUEZ

Pregunta nº52, parte 1

Desestimada. La mesa a la que se hace referencia en la alegación, “Mesa específica de la cultura” se refiere a la llamada “Mesa de programación cultural”, mesa sectorial vinculada e integrada en la Mesa General de los Sanfermines. En las opciones de respuestas del examen se nombra la “Mesa de la cultura” sin hacer referencia ni vincularla a la Mesa de los Sanfermines. No existe tal “Mesa de la Cultura” en el Ayuntamiento de Pamplona como espacio de participación.

Pregunta nº56, parte 1

Desestimada. Tal como indica la persona que alega en su argumento y haciendo referencia a la guía de la Asociación de Profesionales de la Gestión Cultural de Navarra, KUNA, “Hacia un modelo funcional de los servicios municipales de cultura”, *Un modelo óptimo basado en la planificación desarrolla mecanismos de evaluación del plan, tanto en su desempeño como en su finalización.*



Es decir, una correcta evaluación de un proyecto debería realizarse en todas sus fases, *en su desempeño y en su finalización*. La respuesta correcta es por tanto la B.

Pregunta nº58, parte 1

Desestimada. El concepto de mediación cultural es muy amplio y en la pregunta no se hace referencia a una definición concreta ni acotada, por lo que, aun pudiendo ser su significado más amplio, no podemos decir que la opción de respuesta "B" sea incorrecta.

Pregunta nº70, parte 1

Desestimada. La respuesta d) Gasteizko Umore Azoka se incluyó de forma deliberada erróneamente. No existe tal certamen, mientras que el resto de encuentros profesionales sí.

Pregunta nº72, parte 1

Desestimada. La única respuesta correcta es la dada como válida por el tribunal, ya que en ediciones anteriores del Festival de Teatro de Olite ya se realizaban el resto de actividades propuestas en las respuestas, entre ellas, la que señala el aspirante como válida 'Taller de dramaturgia'. Por ejemplo, bajo la dirección artística de Luis F. Jiménez en la edición de 2021 ya se celebró un taller de dramaturgia con el artista invitado Juan Carlos Rubio, por lo que los talleres de dramaturgia no fueron una novedad instaurada por Ane Pikaza y María Goiricelaya.

ALEGACIONES NEREA ORMAECHEA AZPITARTE

Pregunta nº8, parte 1

Estimada, pero sin efecto. Tal y como se indica en la nota informativa de la convocatoria, el lunes 17 de marzo se detectó que la pregunta 8 de la primera parte tenía incorrecto el enunciado, por lo que se procedió a anularla y se tomó



en cuenta la primera de reserva. Para el resultado provisional se tomó por consiguiente la primera pregunta de reserva.

ALEGACIONES UXUE PELLEJERO LÓPEZ

Pregunta nº23, parte 1

Desestimada. Se trata de un error de transcripción, pero se deduce fácilmente a qué norma se refiere. Este error no induce a confusión porque en el mismo enunciado también se cita el nombre de la ley (General de Subvenciones) y la fecha de aprobación de la ley (17 de noviembre). El nombre ya hace clara referencia a la ley por la que se pregunta y, además, está relacionada con los enunciados de las cuatro respuestas propuestas.

Pregunta nº46, parte 1

Desestimada. El programa “Danzad, danzad malditos” no se lleva a cabo en la Ciudadela. Fue la edición de invierno, “Danzad, danzad malditos invierno” la que se llevó a cabo en Ciudadela por primera vez en el año 2024. Entre las respuestas debería haberse indicado expresamente “Danzad, danzad malditos **invierno**”. Por otro lado, el hecho de que una actuación del programa “Danzad, danzad malditos” 2024 se trasladara a la Sala de Armas de la Ciudadela por la meteorología no es suficiente argumento para afirmar que el programa se desarrolle allí.

Pregunta nº60, parte 1

Desestimada. La pregunta sí que aborda directamente la atención de públicos diversos en los centros de cultura y arte y en las programaciones culturales a la que se hace referencia en el tema II.



Pregunta nº63, parte 1

Estimada. Tras la lectura detallada del enunciado del temario “Las artes plásticas y visuales en la cultura contemporánea. Situación en Navarra y contextualización” se entiende que los Premios Nacionales de Artes Plásticas impulsados desde el Ministerio de Cultura no atañen a la situación en Navarra y su contextualización.

Pregunta nº71, parte 1

Desestimada. El tema 3 del bloque 3 del temario específico hace alusión a las Líneas de intervención en materia de cultura en Navarra. Sus orígenes: la Institución Príncipe de Viana y situación actual. El área de Bibliotecas, así como sus programas se enmarcan bajo el paraguas de la situación actual de la Institución Príncipe de Viana.

Las alegaciones de la parte 2 serán tenidas en cuenta en su correspondiente momento del proceso.

ALEGACIONES MIKEL PAGOLA ERVITI

Puntuaciones

Desestimada. Tras revisar el examen y comprobar que es correcta la puntuación, se entiende que el aspirante ha tomado como referencia la no anulación de la pregunta 8. Tal y como se indica en la nota informativa para los resultados provisionales se anuló la pregunta 8 y se tuvo en consideración la primera pregunta de reserva. Los resultados del aspirante son 28 preguntas correctas, 24 errores y 28 en blanco, lo que hace un total de 15 puntos.

Es cuanto se informa en Pamplona, a 12 de abril de 2024

El Tribunal